



Sabanalarga, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00226
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO y MARIA DEL ROSARIO CABRERA PRIMO

ASUNTO:

Fija fecha de audiencia

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente, la parte demandada se hizo parte dentro del proceso contestándola y presentando excepciones, procedió el despacho a correrle traslado y la parte demandante se manifestó ante las excepciones, por lo que se dispone fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto, el demandante, demandado y sus apoderados judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandada hizo uso de las excepciones y presento las siguientes pruebas:

Documentales: Un historial de pago por parte del banco mundo mujer.

Testimoniales: Solicito el interrogatorio de parte del señor DIEGO FERNANDEZ MUÑOZ PORTILLA.

Una vez verificado el expediente, las razones que presento la parte demandada frente a las excepciones de fondo bajo la modalidad de pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido, este manifestó que el capital anunciado inicialmente en la demanda no fue el que la parte demandante manifestó inicialmente, que era de \$36.372.439 debido a que la obligación al momento de ser suscrita fue por la suma de \$44.500.000, habiendo estos abonado a la obligación un saldo de \$17.429.122,73, los cuales fueron discriminados en una relación de pagos aportada por ellos como pruebas documentales y dejando como capital insoluto el saldo de \$27.070.877 y que este es el monto que se debe cobrar dentro del proceso.



La parte demandante hizo uso del traslado de excepciones y pide como prueba el interrogatorio de parte de ambos demandados dentro del proceso de la referencia, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad del juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también, siempre y cuando tengan dicha facultad para absolver interrogatorio. Y como prueba documental, la parte demandante aporta el historial de pago completo que han realizado los demandados respecto a la obligación contenida en el pagare aportado en la demanda.

Referente a la excepción de fondo de pago parcial y cobro de lo no debido, el demandante manifiesta que si bien es cierto reconoce los abonos realizados por los demandados por valor de \$17.429.122,73, aclaran que estos no sean imputados únicamente al capital, cuando dentro de las condiciones inicialmente otorgadas, en el momento en el que se desembolsó el crédito, se le indicó a la parte demandada que los pagos realizados serian imputados no solamente a capital, sino a intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, entre otros, por lo tanto a un se debía como capital insoluto la suma de \$36.372.439 teniendo en cuenta los abonos a intereses y a capital realizados.

En relación a los interrogatorios de las partes, no es necesario que las partes lo soliciten, toda vez, que el art. 372, obliga al juez a que practique el mismo.

La inasistencia injustificada de las partes demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Como consecuencia, se fija fecha para la audiencia para el día 11 de noviembre del presente año, a las 10:00 a.m, la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga.

Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 11 de noviembre del presente año, a partir de las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, si llegado el momento de la audiencia y el estado de emergencia se haya levantado se realizará en las instalaciones del juzgado de Sabanalarga, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes.

SEGUNDO: En cuanto al interrogatorio del representante legal del Banco Mundo Mujer S.A., señor DIEGO FERNANDEZ MUÑOZ PORTILLA no es procedente decretarla, teniendo en cuenta que es obligatorio interrogar a las partes tal como lo establece el art. 372- 7 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y en la contestación de la misma.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 132
en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.
Sabanalarga, 14 de octubre de 2021



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO.

SIGCMA

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a04a0db55f370fcdbfcc3ad8cbe218a3f27a06cf7d23ac61edb150237bb2ef

Documento generado en 13/10/2021 06:48:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

